

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó memorial en atención a lo ordenado el 23 de febrero de 2021. Rad 00680-2019. Sírvese proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar que, por la Secretaria del Despacho se procediera a notificar el auto admisorio de la demanda junto con los anexos de la misma al extremo pasivo, ya que la parte actora pretende que, la demandada sea notificada en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, no se puede proceder de tal manera, puesto que, en primera medida, el oficio de notificación personal incurre en error, cuando indica que la dirección física de este despacho judicial es en el *“piso 7° Edificio Camacol”* toda vez que esta sede se encuentra ubicada en la calle 12 c No. 7-36 del edificio Nemqueteba de la ciudad de Bogotá. Igualmente, se avizora que, la parte demandante se abstuvo de prestar el juramento de que trata esa misma norma en su inciso segundo. Por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, remita nuevamente el auto admisorio de la demanda junto con el traslado de la demanda, y anexos de manera correcta, así mismo, haga uso de la herramienta de confirmación de recibido del mensaje de datos conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y para que, preste el juramento de que trata ese apartado normativo en su inciso 2, debiendo informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, remita el auto admisorio de la demanda junto con el traslado de la demanda, con las respectivas correcciones y conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia.

Para el efecto **concédase el término de 5 días hábiles.**

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 057 de Fecha 03 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

drs

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**491a5df2db46d9e5cb6993fe6a86db04a88cd266aea6af902135157fb
d61db16**

Documento generado en 02/09/2021 04:53:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**